

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77326303485**

YORVI ENRIQUE ROSQUEZ VILLALOBOS

ALMACEN BAZAR CIGARRO Y VERDURAS

Condonación de clausura

SANTIAGO, 04/05/2026

RES. EX. N° 77326144415 /

VISTOS: 1. La Petición Administrativa Folio N° 77326303485, de fecha 10.04.2026, presentada por el contribuyente YORVI ENRIQUE ROSQUEZ VILLALOBOS, extranjero con residencia del giro o actividad ALMACEN BAZAR CIGARRO Y VERDURAS; domiciliada para estos efectos en y en cuya virtud solicita “condonación de la multa y suspensión de la clausura aplicada”.

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6° letra B N°3 y N°7, 97 N° 10, 106, 107 y 165 del Código Tributario; el Oficio Circular N° 30, de 2018, que imparte instrucciones sobre Procedimiento de clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 171 de fecha 04.12.2014, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante Petición Administrativa Folio N° 77326303485, de fecha 10.04.2026, el contribuyente ya individualizado solicita reconsiderar la sanción de clausura aplicada con ocasión de la Notificación de Infracción N° 1227146. En este sentido, refiere que “yo, Yorvi Enrique Rosquez Villalobos, representante de solicito condonación de multa y suspensión urgente de clausura programada para este lunes. Mi falta se debió a desconocimiento y crisis financiera por bajas ventas. He gestionado un crédito para sanear deudas y cumplir con este Servicio. No recibí avisos en mi correo (triumfomarket.cl@gmail.com); me enteré hoy viernes 10/04 vía telefónica e inmediatamente acudí a regularizar. La clausura implica mi quiebra, pérdida de productos perecederos (cecinas y lácteos) y deja sin sustento a 3 familias. Además, afectaría a los pacientes del CESFAM Dr. Raúl Yazigi, a quienes servimos de 07:30 a 23:00 hrs. Solicito sustituir la clausura por sanción pecuniaria, la cual pagaré de inmediato tras resolverse esta petición. Adjunto pruebas de falta de notificación y gestión de crédito para demostrar mi voluntad de pago y evitar el cierre de un servicio esencial para el barrio.” (sic).

2. Que, con fecha 21.02.2026 este ente fiscalizador notificó a la contribuyente compareciente la Notificación de Infracción Formulario 3294, folio N° 1227146, por los hechos previstos y sancionados en el N° 10 del artículo 97° del Código Tributario por cuanto el contribuyente “No otorga ni emite boleta por la venta de bebidas pagadas en efectivo por el total de \$3.100”.

3. Que, por dicha infracción se aplicó a la contribuyente una multa de \$139.778 consignada en el Giro Formulario 21, folio 122246094, de 23.03.2026; y, además, la clausura del local comercial por 08 días a partir del 13.04.2025, conforme la Resolución Exenta N° 66397 del 23.03.2026.

4. Que, del análisis a las bases de datos consta que el 13.04.2026 el Giro formulario 21 folio 122246094 fue pagado, mientras que el 10.04.2026, previo a la ejecución de la clausura, el recurrente presentó la Petición Administrativa en comento, por lo que a la fecha lo que queda pendiente es la ejecución de la clausura por 08 días.

5. Que, el artículo 97 N° 10 del Código Tributario sanciona el no otorgamiento de documentos tributarios “en los casos y en la forma exigidos por la ley”.

6. Que, el N° 3 de la Circular N° 01 del 02.01.2004 instruye que en el caso de infracciones consideradas graves que sea la segunda sanción del artículo 97 N° 10 contempla una multa del 450% del monto de la

operación (mínimo 2UTM y máximo 180 UTM), además de una clausura por 08 días. No obstante, en los casos que cumpla los requisitos del siguiente considerando podrá condonarse 2/3 de la multa (la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 60 UTM) y 05 días de la clausura.

7. Que, el N° 1 del Capítulo III de Políticas de Condonaciones de la Circular ya citada, establece una serie de requisitos para acceder a la condonación de multas. En lo pertinente, los requisitos son: a) que se trate de una infracción del artículo 97° del Código Tributario; b) que el infractor denunciado por los funcionarios del Servicio no deduzca "reclamo"; c) que no haya dado maltrato de hecho o de palabra al funcionario que efectúa la denuncia; d) que no se encuentre denunciado, querrellado o condenado por delito tributario; e) que concorra a la Unidad del Servicio correspondiente el día que le haya señalado el funcionario denunciante; f) que no se encuentre observado en el sistema computacional del Servicio; y g) que no esté en mora en la declaración y/o pago de impuestos que fiscaliza el Servicio, ni en el pago de multas que éste le haya aplicado.

8. Que, visto los antecedentes del contribuyente se verificó que cumple con los requisitos copulativos el considerando N° 9, por lo que se accede a lo solicitado, en el sentido de condonar 05 días de los 08 días aplicados.

SE RESUELVE: HA LUGAR a la Petición Administrativa Folio N° 77326303485, de fecha 10.04.2026, formulada por el contribuyente YORVI ENRIQUE ROSQUEZ VILLALOBOS,

CONDÓNESE 05 días de los 08 días de clausura impuesta, quedando pendiente ejecutar 03 días de clausura.

EJECÚTESE la clausura decretada en la especie por 03 días, a partir del día 19.05.2026 y hasta el día 22.05.2026, ambas fechas inclusive, en el domicilio

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

YORVI ENRIQUE ROSQUEZ VILLALOBOS